

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda e hijos de Milán a 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y a un real línea para los que no lo sean.

— Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1861.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

(GACETA DEL 24 DE ENERO NUM. 24.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad, en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que de su dotación se ponga á disposición del Gobierno un millón de reales, destinando 800.000 á remediar en lo posible las pérdidas que han sufrido las clases más necesitadas á consecuencia de las recientes inundaciones, y los 100.000 restantes para que el Gobernador civil de esta provincia los distribuya entre los hospitales y pobres de la capital en celebridad de los días de S. A. R. el Serénisimo, señor Príncipe de Asturias.

Estadística.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del estado de las principales operaciones del Censo de la población, del celo que las Juntas provinciales han desplegado en estas circunstancias, y de los rasgos de diligencia y abnegación con que se han distinguido varios generosos patriotas alfonando obstáculos y arrojando peligros en las inundaciones ocurridas el día de la inscripción vecinal, así como de la opinión de la Comisión general de Estadística de ser legado el caso de entrarse con todo rigor y escrupulosidad en las comprobaciones y rectificaciones. Y S. M., que siente latir su corazón todo español, al enterarse de actos que honran á los hijos de este noble suelo, especialmente cuando se trata de ofrecer á los ojos de propios y extraños el cuadro que simboliza la

principal fuerza del país, se ha servido disponer que, sin perjuicio de la oportuna recompensa al mérito colificado, se proceda desde luego al exámen y cotejo de los padrones formados por los pueblos con vista de las cédulas de inscripción, observándose las reglas siguientes:

1.ª La Comisión de Estadística general formará grupos de cada tres ó mas provincias inmediatas, para el efecto del exámen y comprobaciones.

2.ª Los Inspectores de Estadística de cada grupo se reunirán; y según las instrucciones que recibieren de la Comisión general, empezarán su visita por una de las provincias, pasando sucesivamente á las restantes.

3.ª Para la visita marcharán los Inspectores de dos en dos, por partidos judiciales, y examinarán pueblo por pueblo, casa por casa.

4.ª Las Juntas municipales presentarán á los Inspectores respectivos los padrones que hubieren formado y los legajos de las cédulas de inscripción, tanto de la población urbana como de la rural.

5.ª Los Inspectores se cerciorarán ocular y minuciosamente del número de casas y viviendas de cada pueblo y su término municipal; darán parte de si se hallan ó no rotuladas las calles y numeradas las casas; y con el padron en la mano depurarán si todas las familias están inscritas, y en las familias todos los individuos.

6.ª Llevarán los Inspectores el Censo de 1857 como punto de partida, y tambien el nuevo Nomenclátor que se está concluyendo, con objeto de completarlo en la prolija y escrupulosa operación que van á practicar.

7.ª De cuantas rectificaciones fueren haciendo, tanto en los padrones del Censo como en el Nomenclátor, darán parte al Gobernador de la provincia respectiva, Presidente de la Comisión provin-

cial de Estadística, y la Comisión provincial lo pondrá todo cada 15 días en conocimiento de la Comisión general.

8.ª El Gobernador de la provincia, en vista de las faltas observadas por los Inspectores, de equivocaciones padevidas, descuidos, ocultaciones y amañes, impondrá inmediatamente el correctivo que procediere según el grado de culpabilidad, amonestando, multando ó formando expediente, que pasará al Juzgado de primera instancia siempre que hubiese mediado malicia ó verdadera ocultación.

9.ª Los dos Inspectores, después de las diligencias y comprobaciones que arriba se les encargan, declararán por escrito que quedan satisfechos de haber depurado la verdad en cada pueblo y su término municipal, lo mismo respecto del Censo que del Nomenclátor, teniendo presente que en ello va el crédito de su firma y la honra de su nombre.

10. Los Inspectores generales de Estadística saldrán á enterarse del modo de proceder de cada uno de los Inspectores provinciales.

11. Los Gobernadores de las provincias darán á estas operaciones toda la importancia que de suyo les corresponde; en ellos reside la fuerza de la autoridad, y nadie podrá desconocer, y S. M. será la primera en apreciar, la parte de prezo que debe atribuírseles por los resultados.

12. En caso necesario, podrán unirse á los Inspectores el Auxiliar, y aun el Oficial de Estadística de alguna provincia.

13. Los gastos de esta visita serán satisfechos por el mérito ordinario.

14. La Comisión de Estadística general del Reino cuidará de las pormenores de ejecución, en su conocido interés por llevar al mayor grado posible de perfección el Censo y el Nomenclátor de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 47.

Sección de Orden público.—Quintas.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar si en sus respectivos distritos se halla el mozo Matías García, natural de Villadangos, á quien ha alcanzado responsabilidad en la quinta del corriente año por el cupo de aquel Ayuntamiento; y caso de ser habido, hacerle saber que de no presentarse en su municipio antes de la salida de los quintos para la capital, se procederá en su día á la formación del precedente expediente de prótugo, parándole el perjuicio que es consiguiente Leon 28 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 48.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar si en sus respectivos distritos se hallan los mozos, Pedro de la Mata y Vega, natural de Finolleto y Tomás Alonso Álvarez de Tombrío de arriba, á quienes alcanzó responsabilidad por el cupo del Ayuntamiento de Fresneda para la quinta del corriente año y caso de ser habidos les harán saber que de no

presentarse en dicho municipio antes de la salida de los quintos para la capital, se procederá en su día á la formación de expediente de prófugos, parándoles el perjuicio que marca la ordenanza. Leon 28 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Beneficencia y Sanidad—Núm. 49.

CIRCULAR.

Los Alcaldes constitucionales que se expresan en la adjunta relacion, se hallan en descubierto en la remision de los estados de sordo-mudos y ciegos, reclamados en circular de 13 de Noviembre del año último, en su consecuencia he resuelto, que si en el improrogable término de seis dias á contar desde que reciban este periódico oficial no se hallan en este Gobierno de mi cargo, pasen comisionados á recogerlos por cuenta de los mismos. Leon 29 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por no haber remitido á este Gobierno de provincia los estados de sordo-mudos y ciegos.

Partido de Astorga.

- Astorga.
- Lucillo.
- Pradorrey.
- Quintanilla de Somoza.
- Requejo y Corús.
- San Justo de la Vega.
- Santa Marina del Rey.
- Santiago Millas.
- Truebas.
- Val de San Lorenzo.
- Villamejil.

Partido de la Bañeza.

- Alja de los Me'ones.
- La Bañeza.
- Bastillo del Páramo.
- Castrillo de la Yalduerna.
- Cabreros del Rio.
- Laguna de Negrillos.
- Pozuelo del Páramo.
- Quintana del Marco.
- Regueras de arriba.
- Roperuelos del Páramo.
- Zotes del Páramo.

Partido de Leon.

- Gradefes.
- Onzonilla.

Rioseco de Tapia.
Vegas del Condado.

Partido de Murias de Paredes.

- Barrios de Luna.
- Palacios del Sil.
- Riello.

Partido de Ponferrada.

- Alvares.
- Bembibre.
- Castrillo de Cabrera.
- Los Barrios de Salas.
- Priaranza.
- Toral de Merayo.

Partido de Riaño.

- Baron.
- Prado.

Partido de Sahagun.

- Almanza.
- Castromudarra.
- Castrotierra.
- Cebanico.
- Villanizar.

Partido de Valencia de D. Juan

- Algadefe.
- Ardon.
- Gusendos de los Oteros.
- Matadeon.
- Santas Martas.
- Toral de los Guzmanes.
- Valderas.
- Valencia de D. Juan.
- Villafar.
- Villamandos.

Partido de La Vecilla.

- La Ercina.
- La Robla.
- La Vecilla.
- Santa Colomba de Garuzo.

Partido de Villafranca.

- Arganza.
- Balboa.
- Barjas.
- Paradaseca.
- Portela.
- Valle de Finolledo.
- Villadecanes.

Núm. 50.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

Constituyendo en esta provincia uno de los principales ramos de riqueza pública la cria y reproduccion de la raza caballar y mular, preciso es, emplear cuantos medios sean conducentes al fomento, y me-

diar de esta; siendo uno, el metodizar y hacer catender á los dueños de paradas, que no es potestativo, el presentar á su voluntad las solicitudes pidiendo la autorizacion necesaria, para abrir esta clase de establecimientos, sino que es indispensable hacerlo en tiempo oportuno, á fin de que antes que empiecen á funcionar, hayan obtenido la competente aprobacion, y como esto sea un precepto legal consignado en el Reglamento del ramo, desde luego se comprende, que los que pretendan abrir Paradas, habrán de solicitarlo con la necesaria antelacion para la formacion del correspondiente expediente, y poderse practicar el reconocimiento de los sementales, que han de prestar servicio en la temporada de monta, de lo cual pende en gran parte la obtencion de los resultados apetecidos. Para conseguirlos, he dispuesto de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio fijar, como término máximo é improrogable, hasta el dia primero de Marzo próximo venidero para la presentacion de dichas instancias; en la inteligencia que pasado este dia sin haberlo verificado, no se dará curso á esta clase de pretensiones, estando por otra parte dispuesto á tomar todas las medidas conducentes á evitar, que bajo ningún pretexto se infrinja el reglamento, sujetando á los que en cualquier sentido contravengan á sus prescripciones, á las penas establecidas en los artículos 20 y 21 de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Leon 29 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Num. 51.

Seccion de Fomento.

Por circular inserta en el Boletín oficial de 7 de Mayo último, me diriji á los Sres. Alcaldes de esta provincia, encomendándoles las ventajas de adquirir la obra que está saliendo á luz, titulada «Monumentos arquitectónicos de España,» así como de que propusieran su adquisicion á las personas acomodadas é ilustra-

das que existiesen en sus respectivos municipios, sin que hasta el dia se haya presentado ninguna á suscribirse á tan interesante publicacion. Por ello, habiéndose recibido hasta la sétima entrega de la expresada obra, me diriji de nuevo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que con el celo y actividad que les distingue, teniendo en cuenta el mérito artístico y literario de los Monumentos arquitectónicos, les adquieran por sí, y propongan su adquisicion á otras personas, advirtiéndoles que las referidas siete entregas, se encuentran de manifiesto en esta Seccion, donde al que guste suscribirse se le facilitará su exámen, enterándole de las condiciones. Leon 28 de Enero de 1861.—El Jefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rabanal del Camino dotada en dos mil doscientos reales anuales, con obligacion de formar el amillaramiento y los repartimientos y despachar los demas asuntos de su incumbencia con toda precision y puntualidad. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion del presente anuncio. Leon 16 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Seccion de Construcciones civiles.
Negociado 1.º

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de Distrito para esta provincia, creada por Real orden de 24 del corriente, con la dotacion de 8.000 rs. anuales y dietas en las salidas de esta capital.

Los que aspiren á obtenerla dirijirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados en el término de un mes á contar desde el 29 del actual, debiendo tener presente que segun el Reglamento aprobado en 14 de Marzo próximo pasado año en su art. 3.º se requiere para ingresar en estas plazas ser Arquitecto, llevar dos años de ejercicio en la profesion, y no haber sido privado de él en tiempo alguno. El Gobernador, Francisco Sepúlveda.—Zamora 26 de Enero de 1861.

RELACION de las minas renunciadas por sus registradores desde fin de Junio de 1860 hasta fin de Diciembre del mismo año y cuyos terrenos se declaran registrables segun dispone el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de mineria vigente.

Table with 5 columns: Nombre de la mina, Nombre del registrador, Clase de mineral, Pueblo donde radica, Ayuntamiento. Rows include Jacógnita, Urraca, La Generosa, Julia, Estrella del Norte, Esperanza, Isabelita, Astariana, etc.

Idem de las minas caducadas por falta de mineral ó terreno franco.

Table with 6 columns: Nombre de la mina, Nombre del registrador, Clase de mineral, Pueblo donde radica, Ayuntamiento, and a final column for status (e.g., Sin terreno, Sin mineral). Rows include La Olvidada, La Primera, Federico primero, Manolita, Florita, Pilar, Julia, Protectora, San Miguel, Nuestra Sra. del Amparo, Eugenia, etc.

Leon Enero 29 de 1861.=Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Regueras de arriba y abajo.

Se halla vacante por renuncia de D. Juan Casasola la Secretaría del Ayuntamiento de Regueras de arriba y abajo dotada con la cantidad de mil y cincuenta rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, con el cargo de hacer el repartimiento y amillaramiento y mas trabajos del Ayuntamiento y auxiliar á la Junta pericial. Los aspirantes á dicha Secretaría remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de este municipio en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Regueras 21 de Enero de 1861.=Marcos Blanco.

Alcaldia constitucional de Columbrianos.

Hago saber: que desde el dia diez y nueve hasta el veinte y cuatro ambos inclusivos del mes corriente, se hallará de manifesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento el amillaramiento reificado de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento del año actual, durante cuyo plazo se oirán y resolverán las

reclamaciones de agravio que se presenten en debida forma. Columbrianos y Enero 12 de 1861.=El Alcalde, Andrés Vuelta.

Alcaldia constitucional de Corullon.

Se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del año de la fecha, por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten. Corullon y Enero 12 de 1861.=José Novo y Pardo.

Alcaldia constitucional de Valencia de D. Juan.

Se halla de manifesto por término de ocho dias en estas casas consistoriales, el amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles del corriente año, á fin de que dentro del referido plazo concurren los interesados con las reclamaciones que crean asistirles, pues transcurrido sin verificarlo no serán oídas. Valencia de D. Juan. Enero 23 de 1861.=Manuel Saenz de Miera.

Alcaldia constitucional de Cuadros.

Verificado el repartimiento

de contribucion territorial, cultivo y ganaderia en este Ayuntamiento para el año corriente, se hace saber á los contribuyentes así del municipio como á los forasteros, estará de manifesto dicho reparto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan producir las reclamaciones correspondientes, relativas á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible del referido Ayuntamiento. Cuadros 19 de Enero de 1861.=Cipriano Garcia.

Alcaldia constitucional de Valdefresno.

Terminada la rectificacion del amillaramiento y derrama de la contribucion territorial del año actual, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que los espresados documentos se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias desde la publicacion de este anuncio para oír de agravios, prevenidos que transcurrido dicho plazo no se admitirán sus reclamaciones y les parará el perjuicio consiguiente. Valdefresno 18 de Enero de 1861.=El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Valdevinbre.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento y año corriente se hallará de manifesto en la Secretaría del mismo desde el el dia veinte y cuatro al veinte y nueve del actual ambos inclusive para que los interesados puedan en dicho tiempo reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Valdevinbre Enero 20 de 1861.=Romualdo Alvarez.

Alcaldia constitucional de Cubillas de los Oteros.

Desde el dia 24 al 31 del corriente, ambos inclusivos se hallará de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del año de la fecha, durante cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten. Cubillas de los Oteros 22 de Enero de 1861.=Isidro Miguelez.

Alcaldia constitucional de Palacios.

La junta pericial de este Ayuntamiento ha concluido de averiguar la riqueza que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial de

1861. Lo que se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito municipal, ya sean vecinos ó forasteros, para que en el término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten á exponer lo que les convenga; pues pasado, no tendrán derecho á reclamar cosa alguna. Palacios 13 de Enero de 1861. = Justo Gonzalez Vuelta.

Alcaldia constitucional de Congosto.

Por el término de diez días contados desde la insercion del presente anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del año corriente, en cuyo término se oye de agravios sobre el tanto por ciento que se ha marcado á cada contribuyente. Congosto 20 de Enero de 1861. = José Alvarez Nuñez.

Alcaldia constitucional de Páramo del Sil.

El amillaramiento rectificado por la Junta pericial de este Ayuntamiento de la riqueza de inmuebles que ha de servir de base para el repartimiento del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los interesados reclamar de agravios, transcurrido el plazo prescrito les parará todo perjuicio. Páramo del Sil 18 de Enero de 1861. = Martin Gomez Villeta.

Alcaldia constitucional de San Esteban de Valdeuzza.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, respecto al tanto por ciento, con que han sido

gravados, pues pasado dicho plazo á contar desde la insercion en el Boletín oficial no serán oídos. San Esteban de Valdeuzza Enero 21 de 1861. = José Martínez.

Alcaldia constitucional de Villafañe.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este distrito municipal en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría desde hoy hasta el 29 del actual. Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido. Villafañe 24 de Enero de 1861. = Ramon Diez.

Alcaldia constitucional de Riego de la Vega.

Habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el presupuesto que el Director de caminos vecinales formó para construir una empalizada en el rio Puerto y pueblo de S. Felix, importante dicho presupuesto la cantidad de 8.340 rs. y siendo necesario su insercion en el Boletín oficial para el remate de dicha obra bajo las condiciones formadas por dicho Director, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Se inserta en el Boletín oficial, para que en el día 2 de Febrero se presenten los licitadores que quisieren aportar los materiales en la casa de este Ayuntamiento, que se rematarán en el postor mas ventajoso. Riego y Enero 20 de 1861. = Juan Martínez.

De los Juzgados.

D. Manuel Lopez, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Lago de Corucedo.

Cartifico: que en el libro de actas de juicios verbales de este Juzgado se halla la sentencia que á la letra dice. = Sentencia = En el lugar de los Médulas á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, D. Francisco Rodriguez, Juez de paz del mismo municipio ha-

biendo oido en juicio verbal á Francisco de Pádua, vecino del referido Médulas, y visto el libro prorrogo del mismo en que por él hace constar los onces marcos de pan conteno que le es en deber D. Pedro Fernandez, vecino del Puerto de Domingo Perez, visto las pruebas presentadas por el demandante por ante mí Secretario, visto que el pueblo de Médulas es coto Enrro al Excmo. Sr. Marqués de Villafraanca, considerando que segun escritura se halla comprendida toda clase de finquididad así sembrada como labrada, árboles frutales ó infructuales, montes, lagunas y pesqueras, visto que el Don Pedro está disfrutando un soto de castaños incluídos con su terreno en este pueblo de Médulas, considerando la rebeldia en que dá lugar á la mala fé de denegarse á solventar en parte las veinte y dos marcos de los dos años que el demandante le reclama, dijo: debia y debio de condenar al D. Pedro Fernandez en las espresadas veinte y dos marcos de centeno con mas las costas de este juicio, así como igualmente á las que pueda dar lugar, mando que esta mi sentencia se notifique en los estrados de esta Audiencia por via de edictos segun el art. 1.185 del Enjuiciamiento civil y en el del Boletín oficial de la provincia por medio de oficio al Señor Gobernador, notificándose en forma por medio de oficio al demandado para, los efectos que convengan, así definitivamente lo pronuncio y mandó dicho Señor Juez y lo firma de que certifico. = Francisco Rodriguez. = Manuel Lopez, Secretario.

Es copia del original á que me remito y en fé de ello libro la presente en Médulas y Enero diez y ocho de mil ochocientos sesenta y uno. = Manuel Lopez. = V. D. = El Juez de Paz, Francisco Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que desee interesarse en el arriendo de un molino harinero de dos paradas sito en Sta. Marina del Rey sobre la presa cerragera, puede pasar á tratar con Joaquin Lorenzo vecino de la misma villa, quien lo subarrendará por lo que justo sea, en atencion á su delicado estado de salud, advirtiendole que el molino tiene todo el artefacto nuevo.

A voluntad de su dueño se vende en Mansilla de las Mulas una casa con oficinas altas y bajas con su huerta á la calle de los Mesones donde vivió el difunto D. Antolin Quirós, cuyo remate tendrá efecto en la Escribanía de Don José Salvadores, numerario en ella, el 17 de Febrero de este año.

Anuncio de venta de fincas.

El día 6 de Febrero próximo, desde la hora de las 10 de la mañana en adelante, y á testimonio de D. José Garcia de Medina, escribano y vecino de Melgar de Arriba, tendrá efecto la venta de 160 fanegas de tierras, viñas y una era para triblar mieses, existente todo en término de dicho pueblo de Melgar.

Las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, y enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de dicho funcionario, bajo las que ha de verificarse aquella, podrán hacerlo en los días que median al del remate, en el bien entendido que las 75 lineas, libras de toda carga y pension, que componen las 160 fanegas espresadas, han de ser anualmente, individualmente y rematadas en el mayor y mas ventajoso postor, por el orden que se hallan tasadas y deslindadas en el expediente de su razon, con referencia á los títulos de propiedad que obran en poder del vendedor.

Diccionario de Medicina Veterinaria práctica, por L. V. Dubnart, traducido, anotado y adicionado por D. Juan Tellez Vican y D. Llanudo F. Gallego. Segunda edicion 70 rs.

Patologia y Terapéutica general veterinarias, por Rainard, traducida y adicionada por los mismos, 60 rs.

Tratado de las enfermedades de los grandes ruminantes, por Rufin. Traducido y adicionado por los doctores de La Veterinaria española. Precio 56 rs.

Tratado completo del Arte de herbar y segar, por Rey. Traducida y muy adicionada por la misma redaccion, 58 rs.

Ensayo clínico, por Tellez, 12 rs. *Genealogia Veterinaria,* por D. Juan Bazquez Navarro, 16 rs.

Nota. En obsequio á los alumnos de esta Escuela Veterinaria, se hace para ellos una rebaja de un 15 por 100 en el precio de cada una de estas obras.